



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 183
PROCESO: MEDIDA CAUTELAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RAD: 158374089001- 2022-00038-00
DEMANDANTE: FELISA DEL CARMEN CASALLAS.
DEMANDADOS: JOSE ALIRIO MARTINEZ SANDOVAL
DECISION: ADMISION

Tuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

FELISA DEL CARMEN CASALLAS RUIZ, presenta escrito ante la Comisaría de Familia de Tuta- Boyacá, en la cual realiza un recuento de la medida de protección allí solicitada, pero de igual manera enuncia en el numeral tercero, que el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ SANDOVAL, pretende vender o enajenar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 070-110475.

La Comisaría de Familia del municipio de Tuta, en providencia del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), considera que hay mérito para adoptar medidas de protección y en especial la enajenación del inmueble referido.

Una vez se estudia la solicitud y de la cual se instauró medida de aseguramiento ante la Comisaría de Familia de Tuta, es procedente valorar lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, que prevé: *"Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este caso se oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.."*

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Nacional, que prevé a la familia y sus garantías que puede solicitar cualquier persona, y así salvaguardar los intereses por parte de la sociedad y el Estado.

Para tal efecto el juzgado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, literal L y que faculta a la autoridad judicial, para atender estas medidas de cautela para resguardar los intereses de la solicitante y afectada; así lo ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la Comisaría de Familia del Municipio de Tuta, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 070-110475, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a quien se le remitirá el oficio pertinente.

TERCERO: Notificar esta determinación a la Comisaría de Familia de Tuta. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.016 hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria